



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto corre traslado de excepciones
Radicado	08634408900120220012900
Demandante	COOMULTANAL
Demandado	Juan Carlos Escorcía Guillén

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandante contestó la demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandada allegó contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito.

En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 343 del Código General del Proceso establece que *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie*



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo tanto, se procederá a corrérsele traslado al demandante del escrito de excepciones de mérito.

Asímismo se le reconocerá personería para actuar al Doctor Yimmy Gutiérrez Felaifel como apoderado del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- CORRER** traslado al demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
- RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Yimy Gutiérrez Felaifel como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476c9d51e3b70f73c3c4eef23754b7a2b2f4784e251a4accebb7e0acf954bb6**

Documento generado en 19/10/2022 12:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>